

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría del Trabajo, Bienestar y
Desarrollo Social del Estado de Baja
California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-1/097/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-1/097/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, con fundamento en artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000005, con base en los siguientes:

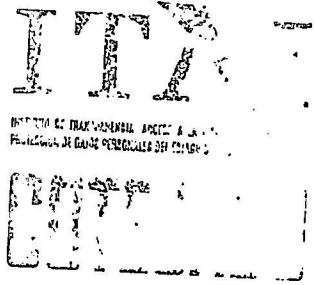
ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 031777722000005 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"... Para efectos de una investigación académica, solicito la siguiente información relativa a los órganos consultivo y de fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad. A saber, PARA EL ÓRGANO DE FOMENTO De acuerdo con el artículo transitorio SEGUNDO de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur, se contempla la creación de un órgano de fomento, por consiguiente: 1) ¿Este órgano contó con presupuesto propio o algún presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2021 y cuenta con algún presupuesto asignado para 2022? 2) ¿Cuáles son los montos y a qué partida presupuestaria corresponde? PARA EL ÓRGANO CONSULTIVO En cuanto a este órgano: 3) De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur, se constituirá un Comité Técnico de Asesores de las Organizaciones. A este respecto, ¿contó este órgano con presupuesto propio o algún presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2021 y cuenta con algún presupuesto asignado para 2022? 4) ¿Cuáles son los montos y a qué partida presupuestaria corresponde? – Por otra parte, 5) De acuerdo con la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur la autoridad responsable de la ejecución de la ley es la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios. ¿Cuál es el área operativa responsable dentro de dicha secretaria que atiende lo concerniente a las Organizaciones de la Sociedad Civil (como sus programas y actividades)? Según nuestros registros, el área operativa corresponde a la Subsecretaría de Economía. 6) Señalar si dicha área


ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



sigue siendo la responsable, en el caso de que no, dar el nombre de la nueva. En ambos casos: 7) ¿Cuál es el nombre del o la titular del área y sus datos oficiales de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico), así como Currículum Vite? 8) ¿Cuál es el presupuesto asignado para esta área responsable para el ejercicio fiscal 2021 y 2022? 9) ¿Cuántas personas operaron en esta área responsable en 2021 y cuántas operarán en 2022? ..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día nueve de febrero de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:



Secretaría del
Trabajo, Bienestar y
Desarrollo social
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Oficio: No. STBDS/SSDSH/DPS/004/2022
 Asunto: Respuesta a su solicitud.

La Paz, Baja California Sur o 3 de Febrero del 2022


LIC. IRMA VANESSA OSUNA DÍAZ
 ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SUBSECRETARÍA
 DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 P R E S E N T E

Por este conducto y en respuesta al oficio No. STBDS/SSDSH/AJ/002/2022, de fecha 31 de enero del 2022, me permito informar a usted que la Dirección de Participación Social de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, dependiente de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, NO forma parte para la integración de los órganos consultivo y de fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad.


Por lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para dar respuesta a su solicitud de información generada bajo el folio No. 03177722000005, registrada ante la Plataforma Nacional de Información, el día 10 de enero del presente año.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2do. y 24 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, reciba en cordial saludo.



ATENTAMENTE



TEC. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ CARRASCO
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Cep Archivo
166/202

Calle Normal Urbana y Calle Chapas, Colonia Los Chapas, C.P. 44440 La Paz, B.C.S.
 Teléfono 612 1225557 / 121227705

A cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, Dirección de Participación Social

r
 J
 B

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El dos de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/097/2022 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar al Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVO APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día seis de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo a la autoridad responsable los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día tres de febrero de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnó el expediente a la actual comisionada ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de la respuesta combatida con el presente recurso de revisión, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia por parte de la autoridad responsable respecto de la Información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000005.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... Es errónea la respuesta dada, puesto que ésta entidad es la responsable según lo establece la Ley..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que la autoridad responsable resulta **COMPETENTE** para generar y tener en su poder la información

1) De conformidad con los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

consiste en la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a aquella información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le conceden. Artículos que dice:

Artículo 4. Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Cabe mencionar que el sujeto obligado no cuente con facultades o atribuciones para generar y/o tener en su poder la información motivo de solicitud, se actualiza la figura de la incompetencia, la cual consiste en la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la Incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

*Clave de control: SO/013/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

2) Con relación a lo anterior y derivado del análisis de los artículos 2 fracción y 11 de la Ley de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Baja California Sur², correspondía a la entonces Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado de Baja California Sur formar parte del Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones, artículos que dice:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

II. Secretaría.- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

² Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones es el encargado de coordinar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley.

II. Un representante de la Secretaría, quien será el Secretario Técnico;

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur el día nueve de septiembre de dos mil quince, desaparece la Secretaría en comento en virtud de la creación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, misma a la que, de conformidad con sus Transitorios Tercero segundo párrafo y Sexto, le fueron asignadas las facultades y atribuciones, así como los recursos presupuestarios, humanos y materiales de la extinta Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; así como la adjudicación y absorción de facultades y atribuciones que otras legislaciones le otorgaron.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales, que le correspondían a la oficina de la Oficialía Mayor, establecida en la ley anterior, pasaran a la nueva Secretaría de Finanzas y Administración. (...)

La Secretaría de Desarrollo Social, obtendrá las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales que le correspondían a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la ley anterior, en materia de desarrollo social.

SEXTO.- Cuando en otras leyes se otorgue denominación distinta a alguna dependencia, cuyas funciones y facultades estén contempladas por la ley anterior, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o municipales, dicha competencia se entenderá concedida a la dependencia que determine la presente ley.

De igual forma, de conformidad con el Decreto 2486 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se reforma la Ley orgánica en comento, con lo que se extingue la Secretaría de Desarrollo Social en virtud de la creación de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, quien de conformidad con el transitorio Tercero del decreto en cita, le fueron asignadas las facultades y atribuciones, así como los recursos presupuestarios, humanos y materiales de la extinta Secretaría de Desarrollo Social; así como la adjudicación y absorción de facultades y atribuciones que otras legislaciones le otorgaron. Transitorio que dice:

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales que le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social, pasarán a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social. Cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social.

Con la entrada en vigor del presente decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Por último, acorde al artículo quinto del Decreto 2809 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se reforma nuevamente la multicitada ley orgánica para efecto de que la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social se convierta en la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, misma que le son transferidas todas y cada una de las facultades y atribuciones de la

primera de las mencionadas, asimismo, asume las mismas que otras legislaciones le confieran, como lo es, Ley de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Baja California Sur. Transitorio que dice:

ARTÍCULO QUINTO. Cuando en otras leyes u ordenamientos se otorgue denominación distinta a alguna dependencia cuyas funciones y facultades estén contempladas para otra secretaría así como las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales y municipales, dicha competencia se entenderá concedida a las dependencias que se determinan en el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera que la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur es **COMPETENTE** para generar y tener en su poder la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 03177772200005.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000005 otorgada por parte del Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información:

1) Haga entrega de esta al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

2) En caso de no contar con alguna parte o la totalidad de la información, declarar su inexistencia por medio de acta o resolución de su comité de transparencia, misma que también deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

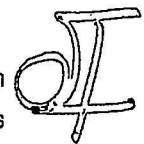
QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000005 otorgada por parte del Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Y



1) Haga entrega de esta al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

2) En caso de no contar con alguna parte o la totalidad de la información, declarar su inexistencia por medio de acta o resolución de su comité de transparencia, misma que también deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 031777722000005 por parte del Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

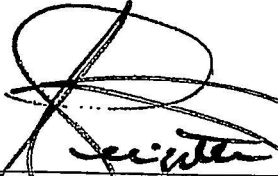
NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados,

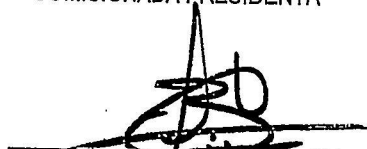
ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/097/2022.

ITAI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO. - DOY FE. -----



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.